



Resolución Directoral N° 00052-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI

Lima, 30 de julio de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 1556-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM y los Informes Nos. 825 y 847-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG de la Unidad de Administración y el Informe Legal N° 00238-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Subsectorial de Irrigaciones -PSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios (en adelante la Ley), cuya ejecución se encuentra regulada por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificatorias, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios (en adelante el Reglamento de la Ley), establecen las normas de observancia obligatoria para las entidades del Sector Público en los procedimientos de selección de contrataciones de bienes, servicios y obras, así como de los contratos que de ella se derivan;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley, en todo lo no regulado en la Ley de Reconstrucción con Cambios y su Reglamento, es de aplicación supletoria el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley de Contrataciones) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento de la Ley de Contrataciones);

Que, con fecha 22 de junio de 2021, el Comité de Selección encargado del del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 12-2020-MINAGRI-PSI-1 -adjudicó la Buena Pro de la contratación del servicio de consultoría de obra: "Elaboración del Expediente Técnico para la rehabilitación de la Bocatoma y Canal Pan de Azúcar, distrito de Pachacamac, provincia Lima, departamento de Lima", al señor NILO ESTEBAN CARRIÓN GARCÍA, en adelante el APELANTE, quedando consentido dicho acto en la plataforma del SEACE el 01 de julio de 2021;

Que, a través de la Carta N° 109-2021-MINAGRI-PSI-UADM-LOG, de fecha 07 de julio de 2021, se notifica al APELANTE observaciones a la documentación presentada para la firma de contrato del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 12-2020-MINAGRI-PSI-1, en atención a lo señalado por el área usuaria, otorgándosele un plazo de un (01) día hábil para que pueda efectuar la subsanación correspondiente, cumpliéndose dicho plazo el 08 de julio de 2021;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, mediante Carta N° 480-2021-MINAGRI-PSI-UADM de fecha 09 de julio de 2021, publicada en la plataforma SEACE, se comunica al APELANTE la pérdida de la buena pro en concordancia con lo establecido en el numeral 56.3 del Reglamento Reglamento de la Ley;

Que, con fecha 14 de julio del 2021 el APELANTE, interpone recurso de apelación contra el acto que declaró la pérdida de la buena pro, señalando como pretensión impugnatoria:

“Se declare la nulidad, invalidez, ineficacia, revocación y/o se deje sin efecto la CARTA N° 0480-2021-MINAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM, en el cual la Jefa (e) de la Unidad de Administración del Programa Subsectorial de Irrigaciones nos comunica la pérdida automática de la adjudicación de la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 12-2020-MINAGRI-PSI-1, otorgada el 22 de junio de 2021”; refiriendo que se habría incurrido en vicios de nulidad: “i) Referido a agregar una observación, luego de que ya había vencido el plazo para observar los documentos para la firma del contrato; y (ii) referido a observar el cálculo de la estructura de costos por S/ 0.01”;

Que, a través del Informe N° 825-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG, LA Unidad de Administración, a través de la Coordinación de Logística concluye:

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. La Coordinación de Logística en la Carta N° 109-2021-MIDAGRI-VDAFIR/PSI-UDM-LOG comunicó **APELANTE** las observaciones realizadas a los documentos presentados para la firma de contrato del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 12-2020-MINAGRI-PSI-1, de acuerdo a lo señalado por Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, en su condición de área usuaria, a través del Memorando N° 066-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP y del Informe N° 143-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGEP/JDSP, omitiendo la precisión de la experiencia del Ingeniero Jefe de Proyecto; toda vez que, no fue contundente ni determinante.
- 4.2. Se evidencia que **EL APELANTE** en dos (2) oportunidades, es decir de manera reiterada, presentó “Estructuras de Costos” con incongruencias, no cumplimiento con subsanar en su totalidad las observaciones realizadas a los documentos presentados para la firma del contrato, lo cual genera desconfianza e informalidad en los servicios que podría brindar como proveedor del Estado.
- 4.3. Asimismo, todo postor adjudicado, es responsable que la documentación que presenta cumpla a cabalidad con los requisitos establecidos en las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial, para poder suscribir el contrato respectivo.
- 4.4. Aún consignando la precisión realizada por la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, relacionada a la experiencia del Ingeniero Jefe de Proyecto, **EL APELANTE** no cumplió con subsanar en su totalidad las observaciones inicialmente formuladas, puesto que la Estructura de Costos presentaba incongruencias, lo cual imposibilita la suscripción del contrato, lo cual es única y entera responsabilidad del mismo.
- 4.5. Se evidencia que **LA ENTIDAD** actuó alineada a lo establecido en la normativa de contratación pública.
- 4.6. Se debe declarar infundada el recurso de apelación contra la pérdida de la buena pro presentado por el señor **NILO ESTEBAN CARRIÓN GARCÍA**, por lo señalado en presente informe

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. De acuerdo a lo señalado se recomienda remitir el presente Informe a la Unidad de asesoría Jurídica para su evaluación y tramitación correspondiente.
- 5.2. Cabe indicar que el apelante ha solicitado Fijar fecha y hora para la realización de la Audiencia Pública; por lo que deberá hacerse de conocimiento a la Unidad de Asesoría Jurídica.

Que, asimismo, a través del Informe N° 847-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-LOG la citada Unidad señala:



II. CONCLUSIONES

- 2.1. Se evidencia que **EL APELANTE** en dos (2) oportunidades, es decir de manera reiterada, presentó "Estructuras de Costos" con incongruencias, no cumplimiento con subsanar en su totalidad las observaciones realizadas a los documentos presentados para la firma del contrato, lo cual genera desconfianza e informalidad en los servicios que podría brindar como proveedor del Estado.
- 2.2. Asimismo, todo postor adjudicado, es responsable que la documentación que presenta cumpla a cabalidad con los requisitos establecidos en las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial, para poder suscribir el contrato respectivo.
- 2.3. Aún consignando la precisión realizada por la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, relacionada a la experiencia del Ingeniero Jefe de Proyecto, **EL APELANTE** no cumplió con subsanar en su totalidad las observaciones inicialmente formuladas, puesto que la Estructura de Costos presentaba incongruencias, lo cual imposibilita la suscripción del contrato, lo cual es única y entera responsabilidad del mismo.
- 2.4. Se evidencia que **LA ENTIDAD** actuó alineada a lo establecido en la normativa de contratación pública y que **EL APELANTE** ha citado una norma derogada y no aplicable a la etapa en donde se produjo la actuación administrativa apelada.
- 2.5. Se debe declarar infundada el recurso de apelación contra la pérdida de la buena pro presentado por **EL APELANTE**, e acuerdo a lo señalado en presente informe.

III. RECOMENDACIONES

- 3.1. De acuerdo a lo señalado se recomienda remitir el presente Informe a la Unidad de asesoría Jurídica para su evaluación y tramitación correspondiente.
- 3.2. Se recomienda hacer de conocimiento que la Unidad de Asesoría Jurídica deberá indicar al **APELANTE** la fecha y hora para la audiencia pública, al ser la encargada de resolver el recurso de apelación.

Que, conforme se ha descrito en los considerandos precedentes, el APELANTE, sustenta su recurso de apelación en dos aspectos: i) observación correspondiente al cálculo de la estructura de costos por S/ 0.01 y ii) la supuesta observación realizada por la Entidad luego que ya había vencido el plazo para observar los documentos para la firma del contrato;

Que, a través de la Carta N° 109-2021-MINAGRI-PSI-UADM-LOG de fecha 07 de julio de 2021, se notificaron las siguientes observaciones al APELANTE relacionadas a la documentación presentada para la firma de contrato:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



- El "Plan de Trabajo", se encuentra observado; toda vez que, no cumple con lo establecido en el numeral 10 de los Términos de Referencia "Contenido mínimo del Expediente Técnico de Obra".

DEL PLAN DE TRABAJO:

El CONSULTOR, deberá elaborar la programación de las actividades a fin de cumplir oportunamente con la entrega del Expediente Técnico de obra, teniendo en consideración lo indicado en el numeral 10: Contenido Mínimo del Expediente Técnico de Obra; para ello deberá de presentar ante la Entidad para la suscripción del contrato el **PLAN DE TRABAJO**; que incluirá lo siguiente:

- La Estructura de Costos presenta un error aritmético debido a que se debe aplicar el redondeo a dos decimales siendo el resultante según su estructura S/ 100,523.69, lo que difiere de su oferta que es S/ 100,523.70 (error de 0.01); asimismo, existen incongruencia en las denominaciones que no se encuentra conforme a lo señalado en las Bases Integradas, siendo las siguientes:

DETALLE	CORREGIDO	PROPUESTO
TOTAL COSTO DIRECTO	70,991.31	70,991.31
Gastos Generales 10.0000%	7,099.13	7,099.13
Utilidad 10.0000%	7,099.13	7,099.13
TOTAL SERVICIOS SIN I.G.V	85,189.57	85,189.57
I.G.V. 18,00%	15,334.12	15,334.12
TOTAL SERVICIOS CON I.G.V.	100,523.69	100,523.70

PROPUESTO EN CARTA N° 029-2021/ING.NECCG-Consultor	CORREGIDO SEGÚN BASES INTEGRADAS
Ingeniero Especialista ambiental	Ingeniero Especialista en Medio Ambiente
Ingeniero Especialista en Riesgos y desastres	Especialista en Análisis de Riesgo de Desastre

PROPUESTO EN CARTA N° 029-2021/ING.NECCG-Consultor	CORREGIDO SEGÚN BASES INTEGRADAS
Especialista en CAD Y GIS	Especialista en CAD

PROPUESTO EN CARTA N° 029-2021/ING.NECCG-Consultor	CORREGIDO SEGÚN BASES INTEGRADAS
3.30.4 Apertura y cierre de calicatas/cano de acceso	3.30.4 Apertura y cierre de calicatas camino de acceso
3.30.9 Muestreo y ensayos para las canal	3.30.9 Muestreos y ensayos para obras de arte del canal

Que, Bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – PEC – N° 12-2020- MINAGRI-PSI-1 en los folios 19 y 20 (requisitos para el perfeccionamiento del contrato), indican:

2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- Código de cuenta interbancaria (CCI).



- b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato o declaración jurada de ser el caso. Carta Fianza⁷ (Anexo N° 9)
- c) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias o declaración jurada de ser el caso. Carta Fianza⁸
- d) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- g) Estructura de costos o detalle de los precios unitarios de la oferta económica⁹.
- h) Declaración Jurada indicando lo siguiente:

Que, de lo descrito en el considerando precedente, se advierte que, la presentación de la estructura de costos o detalle de los precios unitarios de la Oferta Económica, resulta ser uno de los requisitos para la suscripción del contrato;

Que, cabe destacar que, los documentos del procedimiento de selección, entre los que se encuentran las Bases constituyen las reglas definitivas de aquél y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones;

Que, a través del Informe Legal N° 238-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ la Unidad de Asesoría Jurídica señala, entre otros que, corresponde declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el APELANTE, contra la pérdida de la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – PEC – N° 12-2020- MINAGRI-PSI-1 – “Servicio de consultoría de obra: “Elaboración del Expediente Técnico para la rehabilitación de la Bocatoma y Canal Pan de Azúcar, distrito de Pachacamac, provincia Lima, departamento de Lima”, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento de la PEC;

Que, el Artículo 56 del Reglamento de la Ley, señala:
“Artículo 56.- Del plazo para la suscripción de contrato

56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la entidad la documentación prevista en las bases para la suscripción del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende tres (3) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) día hábil para evaluar los documentos y realizar observaciones, y un (1) día para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico.

56.2 Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el numeral 56.1, el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de tres (3) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio, bajo responsabilidad.

56.3 Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro”;

Que, el artículo antes citado, contiene disposiciones de naturaleza imperativa que deben ser cumplidas tanto por el postor como por la Entidad siendo que, en caso el postor adjudicado no cumpla con perfeccionar el contrato por alguna causa que le sea imputable, se produce la pérdida automática de la Buena Pro, lo cual implica la pérdida del derecho a la suscripción del respectivo contrato;

Que, tal como se ha señalado en los párrafos precedentes, la Entidad al evidenciar diferencias entre el monto ofertado en la propuesta económica (S/100,523.70) y su estructura de costos (S/100,523.69), solicitó al APELANTE la subsanación de dicha observación otorgándole un plazo para tal efecto; sin embargo, vencido el plazo otorgado por la Entidad el APELANTE no cumplió con la debida subsanación, lo que conlleva a que de manera automática perdiera la Buena Pro, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento de la Ley, antes citado;

Que, lo argumentado por el APELANTE, respecto al carácter referencial de la estructura de costos, no se encuentra acorte con lo señalado en las Bases del Procedimiento de Selección, más aún cuando esta diferencia (monto ofertado en la propuesta económica: S/100,523.70 y su estructura de costos: S/100,523.69) fue advertida por la Entidad, comunicada debidamente al APELANTE y no fue subsanada por éste;

Que, asimismo, en relación a lo señalado por el APELANTE respecto a la observación adicional, tal afirmación no convalida el hecho que no subsanara dentro del plazo la observación (Estructura de costos) y por ello ya haya perdido la buena Pro (por ser la pérdida de la buena pro de manera automática), conforme el mencionado artículo 56 de la PEC y la Opinión 017/2018-DTN, que señala en un extremo que, “(...) la normativa de contrataciones del Estado establece de forma clara el plazo (regular y de subsanación) que tiene el postor adjudicado para presentar la totalidad de requisitos necesarios para suscribir el contrato y dispone que ante su eventual inobservancia, éste pierde automáticamente la buena pro (...)”;

Que, teniendo en cuenta que el APELANTE fue debidamente notificado con la Carta N° 109-2021-MINAGRI-PSI-UADM-LOG y estuvo debidamente identificada la observación relacionada a la Estructura de Costos y el mismo no cumplió con subsanar las Observaciones realizadas por la Entidad resulta conforme a Ley la Pérdida de la Buena Pro, de conformidad con el artículo 56 del Reglamento de la Ley;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, se debe instar a la Coordinación de Logística a tener mayor diligencia en el desempeño de sus funciones al momento de trasladar la documentación y pronunciamientos de la Entidad en el marco de los Procedimientos de Selección;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, de otra parte cabe precisar que, en la Audiencia de Informe Oral de fecha 26 de julio de 2021, el APELANTE hizo de conocimientos hechos relacionados al presente Procedimiento de Selección que presuntamente podrían configurar actos de corrupción a fin de ser favorecido de la buena pro, por lo cual se debe requerir al mismo, a efectos que presente la información con la que cuenta y proceder a realizar las acciones legales correspondientes contra los responsables;

Que, el numeral 7-A.2 del artículo 7-A de la Ley, señala que mediante recurso de apelación pueden impugnarse los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato, el mismo que es resuelto y notificado a través del SEACE, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación o subsanación del mismo; asimismo, indica, entre otros, que las Entidades del Gobierno Nacional resuelven la apelación presentada en el Procedimiento de Contratación Pública Especial cuyo valor referencial o valor del ítem impugnado no supere las dos mil cuatrocientos (2400) Unidades Impositivas Tributarias – UIT;

Que, el literal m) del numeral 2.1 de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI, establece entre las funciones de la Dirección Ejecutiva la de resolver en última instancia administrativa los recursos impugnativos, en los casos que corresponda;

Que, asimismo, el numeral 2.1 de los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones, establece que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del PSI, y tiene a su cargo la dirección estratégica, conducción y supervisión de la gestión del PSI. Se encuentra a cargo de un/a Director/a Ejecutivo/a, quien ejerce la representación del PSI y la titularidad de la Unidad Ejecutora, razón por la cual la resolución del presente recurso objeto del presente informe corresponde a su competencia;

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes, en uso de las facultades conferidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones y con las visaciones de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Subsectorial de Irrigaciones -PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Sr. NILO ESTEBAN CARRION GARCIA, contra la pérdida de la buena pro del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios – PEC – N° 12-2020-MINAGRI-PSI-1 – “Servicio de consultoría de obra: “Elaboración del Expediente Técnico para la rehabilitación de la Bocatoma y Canal Pan de Azúcar, distrito de Pachacamac, provincia Lima, departamento de Lima”, de conformidad los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Artículo 2. Disponer se ejecute la garantía presentada por el postor Sr. NILO ESTEBAN CARRION GARCIA, para la interposición de su recurso de apelación, por los fundamentos expuestos.

Artículo 3. Disponer que la Unidad de Administración, comunique los hechos materia del presente informe al Tribunal de Contrataciones del Estado a fin de que de considerarlo pertinente disponga abrir expediente administrativo sancionador en contra del Sr NILO ESTEBAN CARRION GARCIA, por la presunta comisión de infracción en la que habría incurrido.

Artículo 4. Disponer que la Coordinación de Logística de la Unidad de Administración tenga mayor diligencia en el desempeño de sus funciones al notificar los pronunciamientos de la Entidad relacionados a los Procedimientos de Selección.

Artículo 5. Disponer que la Coordinación de Logística de la Unidad de Administración requiera al Sr. NILO ESTEBAN CARRION GARCIA a efectos que presente la información relacionada a los “presuntos actos de corrupción” expuestos en la Audiencia de Informe Oral de fecha 26 de julio de 2021 y se proceda a realizar las acciones legales correspondientes.

Artículo 6. Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Regístrese y comuníquese.

«RDELGADO»

RENATO ADRIAN DELGADO FLORES
DIRECCION EJECUTIVA
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES